



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 131 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 15-2014-GR-PUNO/GRI/SGO, Informe N° 001-2014-GRP-GRI/MCCO-FHCG-RO, Informe Legal N° 046-2014-GR-PUNO/ORAJ, Informe N° 125-2014-GR-PUNO/ORAJ, Informe Legal N° 144-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PICK UP 4x4 DOBLE CABINA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2013-GRP/CE(1)P, ésta entidad ha contratado los servicios de alquiler de camioneta PICK UP 4x4 doble cabina, por un valor total de S/. 34,200.00 nuevos soles, conforme consta en el Contrato N° 008-2013-AMC-GRP;

Que, a través del Informe N° 001-2014-GRP-GRI/MCCO-FHCG-RO, por el cual el residente y supervisor de obra, dan cuenta que: **a)** la obra en ejecución requiere el servicio de camioneta para la movilización del personal de obra para un adecuado control y seguimiento en el proceso de la construcción de la carretera, durante la etapa de conformación de relleno hasta el nivel sub rasante, por lo que solicitan un adicional en la contratación de servicio de alquiler de camioneta PICK UP 4X4 doble cabina de 01.50 meses, por un valor de S/. 8,550.00, la misma que es equivalente a un 25% del monto total del contrato antes mencionado, ello en razón de que dicho adicional es necesario para alcanzar la finalidad del contrato y por ende para la buena dirección técnica en la ejecución de la obra, **b)** El Contrato N° 008-2013-AMC-GRP no ha concluido, por cuanto quedan aún pendientes de emitir, conformidades sobre algunas prestaciones realizadas por la contratista, como tampoco se ha otorgado el pago de la contraprestación correspondiente, por ende, el contrato aún continúa vigente, lo que posibilita realizar la contratación de la prestación adicional solicitada, **c)** Que el adicional solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal, puesto que la obra Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (Emp. PE 3 SH) - Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo, Distrito de Orurillo - Melgar - Puno, tiene presupuesto disponible, la misma que fuera aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 082-2013-GGR-GR PUNO, de fecha 26 de febrero del 2013 en la cual, se encuentra incluida la partida con la que se cubrirá el pago o contraprestación que implique la prestación adicional solicitada";

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, de la interpretación de lo anteriormente expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional los siguientes: **a)** que el contrato se encuentre vigente, **b)** que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, **c)** que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo ello obedecerá a causas ajenas a las que concurren en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento, **d)** que exista disponibilidad presupuestal, **e)** sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias";

Que, a través del Informe N° 125-2014-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa sobre la Certificación Presupuestal N° 0113 de fecha 14 de febrero del 2014, por el monto de S/. 8,550.00 nuevos soles. En consecuencia, existen recursos presupuestales para cubrir la prestación adicional solicitada;

Que, consiguientemente, al haberse acreditado que el presente contrato sigue vigente; que el área usuaria ha demostrado que el mayor número de prestaciones resultarán necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; que no existe conformidad total de la prestación, que existe disponibilidad presupuestal y que se





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 131 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 FEB 2014

ha cumplido con la justificación del área usuaria (cuyo informe se considera como veraz), corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitado por el residente de obra;

Que, lo anteriormente expuesto, implica que en su momento, se efectúe la determinación de responsabilidades contra quienes, presuntamente, no administraron de manera adecuada las adquisiciones y los requerimientos de la obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales por parte de la contratista MERY HAYDEE MAMANI SANCHEZ hasta el 25% de la prestación adicional del monto del Contrato Nº 008-2013-AMC-GRP, para la contratación del servicio de alquiler de camioneta PICK UP 4x4 doble cabina, para el Proyecto: *Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (Emp. PE 3 SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo – Distrito de Orurillo – Melgar – Puno*. En consecuencia, la contratista MERY HAYDEE MAMANI SANCHEZ deberá aumentar de forma proporcional la garantía que hubiere otorgado para la firma del contrato, conforme a lo establecido por el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades de quienes no administraron de manera adecuada las adquisiciones y los requerimientos de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

